Radicación N°. 11001310503120110037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora consta de los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

NOMBRE: ICOLTES LTDA
NIT: 830142864
No. De empleados: 2

PERIODOS INFORMADOS
Desde: 201009 Hasta: 201009
Fecha de corte: 7/09/2023
Periodos en deuda: 2

Num id	Periodo	Tipo	Numero de indetific	Nombres y apellidos	IBC	Dias	A Aporte	B FSP	C Intereses de mor	A+B+C Total
1	201009	CC	52357718	SANDRA YANNETH LIZARAZO	515.000,00	30	82.400,00	0	310.300,00	392.700,00
1	201009	CC	80401184	MARIO ERNESTO GRACIA	515.000,00	30	82.400,00	0	310.300,00	392.700,00
				TOTAL DEUDA			**$ 164.800,00**		**$ 620.600,00**	**$ 785.400,00**

Una vez verificada la liquidación, este Estrado Judicial considera que la misma se ajusta a derecho en lo que corresponde a los aportes adeudados, por lo cual, se procederá a impartir su aprobación.

No obstante, al total de la liquidación faltó sumarle el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas para el presente proceso ejecutivo. Por ende, se agregará este concepto por valor de $318.000; arrojando un total de $ 1.103.400.

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectúo por parte del Despacho, en cuantía de $ 1.103.400.

Dado lo anterior, el Juzgado considera que se dio cumplimiento al pago de todas las obligaciones que se encontraban a cargo de la ejecutada **ICOLTES LDTA SENDEROS TOURS** identificada con el N.I.T. 830.142.864-7 conforme se explica a continuación:

- ✓ Mediante auto del 13 de septiembre de 2011 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

> **PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ICOLTES LTDA SENDEROS TOURS representada legalmente por el señor HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA a favor de la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero:
>
> 1. DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.086.368.oo) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar desde septiembre de 2010 hasta febrero de 2011.
> 2. CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($187.910.oo), por los intereses de mora causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores de que da cuenta las liquidaciones que se observan a folios 7 a 9, liquidados a 19 de mayo de 2011 y hasta que se haga efectivo el pago

- ✓ Mediante auto del 28 de enero de 2012 el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN -EJECUTIVOS- DE BOGOTÁ D.C.** declaró oficiosamente la excepción de pago:

> Ahora bien, aun cuando la denominación de la excepción sea inadecuada, tal como lo ha sostenido la Corte, lo importante no es esta, sino la relación de los hechos en que se apoya, pero sobretodo la prueba de los mismos, siéndole dable al Juez declararlos probados atendiendo a los poderes oficiosos que lo revisten, por lo que se han de tener los montos reportados como un pago parcial de la obligación y no como un cobro de lo no debido, por lo que tal medio se desestimará al no resultar probados los hechos con que se fundamenta, y en su lugar se declararán de oficio el pago parcial de la obligación por encontrarse debidamente probado, y como consecuencia se ordenará continuar la ejecución por el saldo insoluto de los trabajadores, SANDRA YINETH LIZARAZO por la suma de $82.400, por el periodo 2010-09 y MARIO ERNESTO GARCÍA DÍAZ, por el periodo pendiente, esto es 2010-09 por valor de $82.400, con los respectivos intereses.
>
> (…)
>
> **PRIMERO:** Declarar oficiosamente la excepción de Pago parcial de la obligación, por los conceptos y sumas que se indicaron precedentemente.
>
> **SEGUNDO:** Declarar no probados los hechos con que se fundamenta la excepción denominada Cobro de lo no debido.
>
> **TERCERO:** Negar por improcedentes los demás medios exceptivo por las razones anteriormente expuestas.
>
> **CUARTO:** Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos referenciados en la parte motiva, junto con los intereses de mora, atendiendo a lo estipulado en el mandamiento de pago.
>
> **QUINTO:** Oficiar a las entidad Bancarias en los términos citados.
>
> **SEXTO:** Practicar la liquidación del crédito, la que podrán presentar las partes conforme lo prevé el art. 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395/2010.
>
> **SÉPTIMO:** Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000,oo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º. del Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010 y al Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J. Liquídense.

- ✓ El 01 de marzo de 2013, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN -EJECUTIVOS- DE BOGOTA D.C.** realizó la liquidación de las costas procesales:

> Hoy primero (1) de marzo de dos mil trece (2013) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. 393 del CPC, aplicable por remisión del art. 145 del CLP y SS, cumpliendo a lo dispuesto en actuación procesal, así:
>
> | CONCEPTO | FOLIOS | CUADERNO | VALOR |
> |---|---|---|---|
> | Notificaciones | 42 | 1 | $ 6.000,oo |
> | | 65 | 1 | $ 12.000,oo |
> | Agencias en derecho | 118 | 1 | $ 300.000,oo |
> | **TOTAL……** | | | **$ 318.000,oo** |
>
> Son: **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.**
>
> Para efectos del numeral 4 del art. 393 del CPC y conforme al art. 108Ibídem, aplicables al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPL y SS, se fija en lista el 4 MAR 2013 y queda en traslado a las partes por el término de TRES (3) días.
>
> COMIENZA: 5 MAR 2013.
> VENCE: 7 MAR 2013.
>
> La anterior liquidación de costas se fija en lista de Traslados No. 003

- ✓ El 17 de abril de 2013, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN -EJECUTIVOS- DE BOGOTÁ D.C.** aprobó la liquidación del crédito y de las costas procesales:

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Crédito presentada por la parte actora (Art. 521 -3 CPC mod. Art. 32 de la Ley 1395/2010), en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($294.482.00)**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría con fecha primero (01) de Marzo del año en curso.

- ✓ Por medio del presente auto, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito por $1.103.400.

En este orden de ideas, considerando que ya se cumplió con las obligaciones contempladas en el auto que libró mandamiento de pago, y con el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas para el trámite del proceso ejecutivo, habrá lugar a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de $ 1.103.400, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100005271980 constituido por valor de $3.450.000 de la siguiente manera:

- ✓ $ 1.103.400 a favor de la parte ejecutante.
- ✓ $ 2.346.600 a favor de la parte ejecutada.

CUARTO: UNA VEZ cumplido el numeral anterior, se ordena la entrega del título judicial correspondiente por valor de **$1.103.400** a favor de la parte actora, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con el N.I.T. No. 800.144.331-3; pago que será consignado a la cuenta de corriente No. 300700003647 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

QUINTO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a la ejecutada **ICOLTES LDTA SENDEROS TOURS** identificada con el N.I.T. 830.142.864-7, que eventualmente se encuentren vigentes.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEXTO: Una vez cumplido lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c98b0e7197ad29aa83db8cd5132f831d00d3127e4c9b1bdb4c7c6392cc1a32**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120160008400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto proferido el 10 de noviembre del 2023, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación formulado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante instauró el 15 de noviembre del 2023, recurso de reposición y en subsidio de queja, en contra del auto proferido el 10 de noviembre del 2023, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación formulado y se ordenó el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haber sido instaurado dentro del término correspondiente, procede el Juzgado a su estudio conforme a lo siguiente:

Solicitó el recurrente que el despacho debe reponer la decisión adoptada con anterioridad y en su lugar conceder el recurso de apelación instaurado, teniendo en cuenta que;

> *"(…) 2. El anterior resuelve procesalmente equivale a la procedencia de la apelación indicada en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P., transcrito en el auto, consistente en "El que por cualquier causa le ponga fin al proceso".*
>
> *3. Cuando su despacho resuelve "**ARCHÍVESE** el presente expediente, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por practicar", realmente le está poniendo "fin al proceso".*
>
> *4. Existen actuaciones por practicar tal como su despacho lo considera en el auto recurrido "…hasta tanto se verifique lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social en salud"*
>
> *5. El Despacho procesalmente no puede ordenar el archivo del expediente sin haber decidido sobre los $24.929.891.oo retenidos.*
>
> *6. El Juzgado jurídicamente no tiene competencia ni está obligado a retener de las condenas aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.*
>
> *Las obligadas son las pagadoras de las pensiones de jubilación.*
>
> *En consecuencia, con base en las anteriores consideraciones, muy respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva revocar los dos numerales de la parte resolutiva del auto impugnado. (…)"*

En este orden de ideas y una vez analizado los argumentos expuestos, considera el juzgado que no se debe reponer el auto atacado, toda vez que el recurso de apelación en contra del auto del 04 de octubre del 2023, fue negado de forma correcta; puesto que la orden de archivo allí contenida, no tiene el alcance de una terminación del proceso como estima el **ISRAEL OSWLADO CORTES;** por el contrario, constituye un simple auto de tramite, que no es susceptible de recurso alguno, ya que basta con que alguna de las partes realice una solicitud, para que el proceso sea reactivado; en atención a que todas las etapas correspondientes al proceso ordinario ya se agotaron y el expediente de la referencia finalizó con la aprobación de las costas y agencias en derecho.

pues no se puede olvidar que contrario a lo sostenido por el doctor **ISRAEL OSWLADO CORTES,** el proceso ordinario No. 11001310503120160008400 finalizó con la aprobación de costas y agencias en derecho.

No puede perderse de vista que el proceso que en la actualidad nos ocupa tiene la naturaleza de un proceso ordinario laboral, cuyo objetivo es la declaración y reconocimiento de un derecho sustancial; lo que implica que cualquier solicitud acerca de su cumplimiento o ejecución, debe ventilarse dentro del proceso ejecutivo en atención a lo establecido en el articulo 306 del C. General del Proceso, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no ha realizado gestión alguna en dicho sentido.

Así las cosas y en consideración a que el auto proferido no es susceptible de ser atacado mediante recurso de alzada, no se repondrá la decisión adoptada con anterioridad, ordenando a su vez que se envié copia del expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se estudie el recurso subsidiario de queja.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 10 de noviembre del 2023, por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja subsidiario.

POR SECRETARÍA envíese copia del expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que la Corporación estudie el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°10.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08907a76bdc1d6274076976e3d99e683ea49aa759e4f509b211f4a057cd398de**

Documento generado en 24/01/2024 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120160009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la H. Superintendencia de Sociedades allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la H. Superintendencia de Sociedades allegó respuesta al oficio librado, en los siguientes términos:

Me permito atender el requerimiento de la referencia, en los siguientes términos:

La sociedad Daga S.A., fue admitida al proceso de reorganización con Auto 2016-01-555677 de 21 de noviembre de 2016. En consecuencia, en audiencia de 4 de julio de 2019 se confirmó el Acuerdo de Reorganización de la concursada, como consta en acta 2019-01-265951.

Dentro de la calificación y graduación de créditos fue reconocida la señora Angélica Patricia Reventoz Martínez como acreedora de primera clase – laboral por la suma de $9.259.833 y conforme al Acuerdo de Reorganización esta acreencia debía ser cancelada el 30 de marzo de 2020:

Por lo anterior [illegible] cancelación del pago total de capital, es decir, hasta 30 de marzo de 2020. y conforme a sus manifestaciones, se entiende que el título de depósito judicial constituido por el promotor de la concursada tiene como finalidad cancelar la acreencia reconocida a la

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

señora Reventoz, ya que el monto de éste coincide con la acreencia reconocida dentro del proceso concursal.

Por lo anterior, si la acreencia de la que Usted conoce obedece al pago pactado en el Acuerdo de Reorganización, la concursada puede efectuarlo por el mecanismo que considere oportuno, estándo únicamente a cargo del Juez del concurso el seguimiento del cumplimiento de dicha obligación y no el pago del valor respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior habrá lugar a ordenar la entrega del titulo judicial No. 400100007891756 por valor de $ 9.259.833 a favor de la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** identificada con la C.C No. 55.220.127, el cual se deberá realizar bajo la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100007891756 por valor de $ 9.259.833 a favor de la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**

identificada con la C.C No. 55.220.127, el cual se deberá realizar bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°10.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c635f60ac76035e481cf7b50c3d5a0678154d88b10a4d0673b4fd6d3cf1cf497**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120180040600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó el envió de la notificación electrónica al sucesor procesal del ejecutado, sin que este haya propuesto excepción alguna.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, y como quiera que el correo al que fue notificado *prima facie* pertenecería a la señora **LUZ YANETH ORJUELA** puesto que su composición es yanethoe@hotmaill.com, y no al sucesor procesal **CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA**, el Juzgado ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin que aporten la información del correo electrónico y la dirección física de este último.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico y la dirección física del sucesor procesal **CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA**, quien se identifica con la C.C. N° 1.020.803.670, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co

- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co

- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com

- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co

- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co

- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com

- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5cbe14fb5ca5bb185b4cb52c465fee69f963776917de1d7f1ac0b787e2ec83**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto del documento puesto en su conocimiento, allegando renuncia al poder, nuevo poder conferido y solicitud de entrega de título.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

- ✓ A nombre de llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

etalle del Titulo	
ÚMERO TÍTULO	400100008882945
ÚMERO PROCESO	11001310503120200028200
ECHA ELABORACIÓN	17/05/2023
ECHA PAGO	NO APLICA
UENTA JUDICIAL	110012032031
ONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
ALOR	$ 908.526,00
STADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
FICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
ÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
UENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
OMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
ÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
UENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
OMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
ECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
IPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
ÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8300549046
OMBRES DEMANDANTE	MAPFRE COLOMBIA VIDA
PELLIDOS DEMANDANTE	CASTRO PAEZ
IPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

- ✓ A nombre de la parte actora:

atos del Demandante

po Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51636975
ombre	ADRIANA	Apellido	CASTRO PAEZ

Número Registros 3

	Número Titulo	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008882941	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008886142	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008892298	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	$ 908.526,00

Total Valor $ 2.725.578,00

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)",* se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008882945 por valor de **$908.526** a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 830.054.904-6; pago que será consignado a la cuenta corriente No. 0065512017 del **BANCO CITIBANK**.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de renuncia al poder presentada por **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** como quiera que esta no aportó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado".*

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE ROJAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 79.950.893 y titular de la T.P. N°. 153.915 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a poder especial allegado.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los títulos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial.

Por secretaria, líbrese comunicación electrónica a los correos catropaez@hotmail.com, estudio@litigius.com.co y rrlexfirma@gmail.com

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial debe ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b7a1fe0ad5c426512c0ab3646970cf1dc1f53991c42aecfe3e6aef303bd9f**

Documento generado en 24/01/2024 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210005 00

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **H. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **H. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** allegó respuesta al oficio librado en los siguientes términos:

> En atención a lo requerido por su despacho, se informa que la compulsa de copias realizada a la Fiscalía General de la Nación en atención al contrato de obra pública número 02 del año 2019, fue asignada a la fiscalía 28 seccional de la Unidad de Administración Publica de la ciudad de Pereira Risaralda, para que se investigara el presunto punible de CONCUSIÓN radicado con el número 110016000502022 37323, noticia criminal que fue archivada el día 04 de Noviembre de 2022 por considerarse Atípica la conducta.
>
> No siendo otro el motivo de la presente, se anexa copia del acta de archivo para su conocimiento y tramite pertinente.
>
> Cordialmente,
>
> ANGELA MARIA ARIAS HERNANDEZ
> ASISTENTE
> FISCALIA 28 SECCIONAL
> COORDINACIÓN UNIDAD ADMINISTRACION PÚBLICA

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el contenido de la providencia No. 110016000502022 37323 del 04 de noviembre del 2022, considera el Juzgado que se hace necesario oficiar a la H. **FISCALÍA 20 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE PEREIRA** con el fin de que indique si la denuncia tramitada bajo el radicado No. 110016000502022 36830 sigue activa; lo anterior en aras de verificar si debe continuar con el tramite de este proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la H. **FISCALÍA 20 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE PEREIRA** con el fin de que indique si la denuncia tramitada bajo el radicado No. 110016000502022 36830 sigue activa; lo anterior en aras de verificar si debe continuar con el tramite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°10.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8bd971e1636b81f818f85d9677c3ee1d0319cf05d93908962641908b2e562**

Documento generado en 24/01/2024 08:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210034700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras **AV VILLAS, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BILBAO VISCAYA - BBVA** allegaron respuesta al oficio librado.

Por otro lado, las entidades financieras **DAVIPLATA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y SCOTIABANK COLPATRIA** guardaron silencio.

Por último, se allego memorial de sustitución de poder del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN-P.A.R. I.S.S.**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las respuestas de las entidades financieras **AV VILLAS, ITAU** y **BANCO DE OCCDIDENTE** tienen sentido negativo debido a que la ejecutada la señora **FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR** no posee vínculos contractuales con las entidades.

Por su parte el **BANCO BILBAO VISCAYA – BBVA** informó al Despacho que procede a anotar la medida cautelar, pero que en el momento las cuentas bancarias relacionadas no tienen saldos disponibles.

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 11001310503120210034700
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 41612324
NOMBRE DEL DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830053630
CONSECUTIVO: JTE1704431

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300340200031948
2. 001300560200191208
3. 001301300200035306

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623, portador de la tarjeta profesional No. 350.692 como apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN-P.A.R. I.S.S.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras oficiadas.

SEGUNDO: OFICAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR** con el fin de que den cumplimiento al auto proferido el 04 de septiembre de 2023 en virtud del cual se decretó el:

> *"(…) **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR** identificada con C.C 41.612.324, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, NEQUI,***

DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BILBAO VISCAYABBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA S.A.

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). (…)"

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la entidad financiera **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** en los términos del numeral segundo del auto de fecha 19 de octubre de 2023, esto es:

"(…) ***SEGUNDO: OFICIAR*** *a las entidades* ***financieras BANCO BILBAO VISCAYA- BBVA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA****, indicando que el producto del EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada* ***FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR identificada con C.C 41.612.324,*** *deberá depositarse a la cuenta del despacho, No. 110012032031 del* ***BANCO AGRARIO.***

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). (…)"

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.** al doctor **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623, portador de la tarjeta profesional No. 350.692.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

E

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd181e64195fc17c7412e97cbded71b5c50183559aa0dc922332dbfbc896509**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210039400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaria se notificó a la vinculada a la litis ERIKA GALLEGO PÁEZ, y se advierte que no se ha librado el oficio a la EPS SURAMERICANA ordenado en Auto que antecede.

Por otro lado, se informa que el apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR allego memoriales de respuestas a los requerimientos realizados en Auto que antecede.

Por último, la señora ELEUDIT DEL CARMEN BERNA VÁSQUEZ ha guardado silencio al requerimiento efectuado por conducto de esta secretaria.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por conducto de la secretaria se realizó notificación personal a la señora ERIKA GALLEGO PÁEZ vinculada a la litis, se remitió a los correos electrónicos aportados por la EPS SURAMERICANA S.A arrojando que no se puede entregar pues ese dominio de destinatario no existe.

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/11/2023 12:59 PM

NOTIFICACIÓN PROCESO OR...
Elemento de Outlook

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

erikapatriciagallegop@gmail.c (erikapatriciagallegop@gmail.c)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/11/2023 01:01 PM

NOTIFICACIÓN PROCESO OR...
Elemento de Outlook

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

erikapatriciagallegop@gmail.co (erikapatriciagallegop@gmail.co)
El mensaje no se pudo entregar. A pesar de los intentos repetidos para entregar el mensaje, se ha producido un error en el sistema de nombres de dominio (DNS) para obtener información de ubicación de dominio del destinatario.

En Auto que antecede este Estrado judicial advirtió que consideraba que los correos electrónicos parecían incompletos de igual manera se ordenó oficiar nuevamente a la EPS SURAMERICANA, actuación que no se ha realizado, por ende, se ordenará oficiar con el fin de que indique de manera clara, concreta y completa la dirección electrónica de la Vinculada a la Litis ERIKA GALLEGO PÁEZ, identificada con C.C. 1.001.029.366; esto en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Por otro lado, de las respuestas allegadas por el apoderado de Seguros Bolívar de los requerimientos efectuados por esta operadora judicial, allega memorial informando la dirección de notificación física de la señora ERIKA GALLEGO PÁEZ.

> Hemos recibido de su despacho, el oficio, mediante el cual nos requieren para establecer si tenemos datos de contacto de la señora **ERIKA GALLEGO PÁEZ** identificada con C.C. 1.001.029.366, evidenciando que en nuestros sistemas de información contamos con los siguientes datos:
>
> Dirección Calle 67 No 83 - 68 Arboletes – Antioquia - Celular 3135204383 y 3219004905

Por lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y de evitar futuras nulidades se autorizará a **SEGUROS BOLIVAR** para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ** a la dirección física reportada en su respuesta.

De igual manera allega memorial de notificación física remitido a la señora DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ con los lineamientos solicitados por este Estrado Judicial, pero se

advierte que la empresa de mensajería 4-72 realizó devolución dejando anotación de "dirección errada".

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/11/2023 11:00:11 a. m.	PV.CALLE 104	Admitido	
24/11/2023 2:19:46 p. m.	PV.CALLE 104	En proceso	
24/11/2023 8:10:28 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/11/2023 8:00:41 a. m.	PO.APARTADO	En proceso	
27/11/2023 4:15:11 p. m.	CD.APARTADO	Dirección errada-dev. a remitente	
29/11/2023 12:32:43 p. m.	PO.APARTADO	TRANSITO(DEV)	
4/12/2023 1:35:48 p. m.	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

Por otro lado, al revisar el expediente del proceso se advierte que en respuesta dada por la empresa de telecomunicaciones TIGO, observa esta operadora judicial que ellos remitieron una dirección física diferente de la señora DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ.

1	SRC	ENTIFICACI	CLIENTE	UMERO_FI	MERO_CELU	ESTADO	IMSI	IMEI	FECHA_INICIO	DIRECCION	PRODUCTO	PARTAMEN	CIUDAD	BARRIO	EMAIL	RO_NUMERO
2	MOVIL	10279443	DANEIDYS	GALLEGO	30441780	Inactivo	NO ASIGN	12345678	2021-09-22 18:54:44	CL 52 42 17	Plan Tigo F	Antioquia	APARTADO			

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y de evitar futuras nulidades se autorizará a SEGUROS BOLÍVAR para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la vinculada a la Litis DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ a la dirección física reportada por TIGO.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. – CM a fin de que indique de manera clara, concreta y completa la dirección electrónica de la Vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ**, **identificada con C.C. 1.001.029.366**; esto como quiera que, en su respuesta del 18 de septiembre de 2023, los correos electrónicos aportados parecieran incompletos.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

SEGUNDO: AUTORIZAR a **SEGUROS BOLÍVAR** para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la vinculada a la litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ**, a la dirección física reportada Dirección Calle 67 No 83 - 68 Arboletes – Antioquia**.** Esta, además, de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

TERCERO: AUTORIZAR a **SEGUROS BOLÍVAR** para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la vinculada a la litis de **DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ,** a la dirección física reportada por TIGO CALLE 52 42 -17 Apartado – Antioquia**.** Esta, además, de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Vinculada a la Litis **ELEUDIT DEL CARMENBERNA VÁSQUEZ** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

Por secretaria envíese requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b973c34b9fd5391a09921e1b558ed40836d105ad56f1fab2cca62a8e913ba86f**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado evidencia que el apoderado judicial de la parte pasiva allegó respuesta al requerimiento indicando lo siguiente:

> **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.019.038 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 274.342 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de **INVERSIONES JJ RISEP LTDA,** parte pasiva dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito, de acuerdo a lo solicitado por medio del *auto No. 148, publicado por estado el día Tres (03) de octubre del corriente* **INFORMAR** a su Ilustre Despacho que, por parte de este togado ya fueron aportados a su Despacho todos los documentos sé que tenían en original, entre ellos el documento denominado ***DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCION ORDINARIA LABORAL,*** de forma que el mismo debe obrar en el expediente del proceso, asi mismo, actualmente como apoderado, no cuento con los documentos en físico u originales para asi ser reenviados a su despacho.

Sin embargo, el Despacho aclara que no le asiste razón al abogado por cuanto, por un lado, los documentos allegados con la contestación de la demanda solo fueron aportados de forma digital; y, por el otro, dentro de los documentos físicos allegados por la demandada el 09 de febrero de 2023 tampoco obra el documento denominado ***"(…) DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL (…)".***

En vista de lo anterior, este Estrado Judicial continuará con el trámite procesal, y convocará a audiencia, máxime cuando, no ha sido posible recaudar en formato original el documento en comento y al revisar la tacha propuesta sobre el documento denominado ***"(…) DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL (…)*** esta resultaría inconducente para demostrar lo que la parte actora pretende con esta, puesto que, tal y como se señaló en auto del 24 de mayo de 2023, dicho documento *"no fue suscrito por la parte demandante **GLORIA CECILIA AGUJA BUCURÚ** pues quien lo firma es la señora **ADRIANA FABIOLA MUÑOZ LEÓN**, por lo que el dictamen que se practique sobre dicho documento, no podría llegar a otra conclusión diferente".*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la contraparte la respuesta al requerimiento allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7217c9b87a5236916f945a53db757683dfe320ea8fd9c55b846985e49c79096**

Documento generado en 24/01/2024 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 23 de enero de 2024 no se pudo realizar debido a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°.010

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6b609a33aee82c4815b026f036b5c4df72bae82eddab8011d9a2e53c26e5ba**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 24 de enero de 2024 no se pudo realizar debido a la solicitud allegada por la apoderada judicial de **EXPLANAN S.A.S y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S** como sociedades conformantes del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

DS

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507cf0ff0ede11d36f740895e00e7e2ab33933b38879c9c7ee59b1d523bb25b9**
Documento generado en 24/01/2024 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230009200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto del documento puesto en su conocimiento.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandado

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9000745898
Nombre	AGENCIA DE SEGUROS	Apellido	FALABELA LTDA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008889930	1010168771	PABLO ANDRES	VILLEGAS VARON	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	$ 454.300,00

Total Valor $ 454.300,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la parte actora realizó las siguientes solicitudes:

1. Que se de por terminado por pago el proceso de radicado No. 11001310503120230009200, teniendo en cuenta que el señor **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARÓN** constituyó deposito judicial a su despacho por el valor de $454.300, en atención al valor adeudo a **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA** por concepto de costas.

2. Que se consigne a la cuenta de ahorros No. 119990000212 del **BANCO FALABELLA**, propiedad de **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA** el valor de $454.300 de acuerdo con el depósito judicial constituido por parte de **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARÓN**, el cual nos fue informado por parte de su despacho mediante el auto del 21 de septiembre de 2023 y el oficio del 10 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Estrado Judicial considera que se dio cumplimiento al pago de todas las obligaciones que se encontraban a cargo del ejecutado **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARÓN** conforme se explica a continuación:

- ✓ Mediante auto del 24 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

  PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA**, y en contra de **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARON**, por los siguientes conceptos:

  a) La suma de $ 454.263 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

  - Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

- ✓ El 26 de mayo de 2023 el ejecutado allegó comprobante de constitución de título judicial por valor de $454.300.

En este orden de ideas, considerando que ya se cumplió con las obligaciones contempladas en el auto que libró mandamiento de pago, habrá lugar a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARÓN**, que eventualmente se encuentren vigentes.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes. Inclusive al **BANCO FALABELLA** como quiere que esta practicó la medida cautelar sin que se haya decretado por parte del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008889930 por valor de **$454.300** a favor de la parte actora, **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA** identificada con el N.I.T. No. 900.074.589-8; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 119990000212 del **BANCO FALABELLA**.

CUARTO: UNA VEZ se cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd893f3f25a215d18596ff93133728828824ee428c0151aa9184c4582b04cbf7**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120240000100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quinto (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de enero de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 8 PDF's, radicado bajo el n.° 110013105031<u>2024</u>0<u>000</u>100, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite procesal que antecede, el Juzgado encuentra que los ejecutantes interpusieron demanda ejecutiva con Rad. No. 11001310501320230014300 ante el **JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, siendo tanto ejecutantes como ejecutada las mismas partes que en el referido proceso:

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	GERMAN FELIPE SOSA PRIETO
Demandante	JOHN JAMES CRUZ RIOS
Demandante	JOSE GABRIEL GUEVARA CACERES
Demandado	CLINICA CANDELARIA IPS SAS

Por lo tanto, se ordenará oficiar al **JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que allegue con destino al plenario copia del expediente digital del proceso Rad. No. 11001310501320230014300 en el cual fungen como ejecutantes **GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, **JOHN JAMES CRUZ RÍOS** y **JOSÉ GABRIEL GUEVARA CACERES** en contra de la **CLÍNICA CANDELARIA IPS S.A.S.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que allegue con destino al plenario copia del expediente digital del proceso Rad. No. 11001310501320230014300 en el cual fungen como ejecutantes **GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, **JOHN JAMES CRUZ RIOS** y **JOSE GABRIEL GUEVARA CACERES** en contra de la **CLÍNICA CANDELARIA IPS S.A.S.**

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>24 de enero de 2024,</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°<u>010.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994576eff415fd54ca957a00c10c9e711c7043111696ee3b2a0a79dba9d8802b**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120240000200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de enero de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF's, radicado bajo el n.° 11001310503120240000200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Se debe aclarar el extremo pasivo, como quiera que, no es preciso saber si se trata de una sociedad con razón social *"CONSORCIO ANSA"* o si se trata de la figura de consorcio estatuida en la Ley 80 de 1993, la cual no tiene personería jurídica y no podría se demandada, sino, únicamente, a sus miembros como integrantes de esta.

2. Se deben modificar los hechos conforme a la aclaración que se efectúe en atención al numeral anterior.

3. Los hechos 27, 35 y 36 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.

4. Se deben modificar las pretensiones conforme a la aclaración que se efectúe en atención al numeral primero.

5. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.S. del T., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.

6. La declaración de parte de la demandante no es procedente, pues con los hechos de la demanda se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.

7. No se puede solicitar como prueba el interrogatorio de parte de una persona inexistente, es decir, del CONSORCIO ANSA.

8. Se debe modificar el poder conforme a la aclaración que se efectúe en atención al numeral primero, puesto que no se puede facultar para demandar a una persona inexistente.

9. Conforme a la aclaración que se efectúe en atención al numeral primero, se deberá modificar el acápite de *"NOTIFICACIONES"*.

10. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)"*. Esto Conforme a la aclaración que se efectúe en atención al numeral primero.

11. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de quienes fungen como extremo pasivo conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANDREA DEL PILAR FAJARDO HENAO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a53ff2c8cc474d90a52a0bf4005ebfc32ce5e00b439d053f180926c622ce9**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120241000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-01-2024, encantándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el **CRISTIAN ANDRÉS ORDOÑEZ CANTILLO,** el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada consistente en "*(…) Se ordene inmediatamente al BANCO BBVA Colombia S.A abstenerse de retener sumas de dinero emanadas de la orden de embargo de la DIAN sobre los dineros correspondientes al pago de mi nomina del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), consignados en la cuenta de ahorros de nomina de la entidad financiera por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, correspondiente a veinte (20) días de salario, conforme los fundamentos expuestos (…)";* el juzgado no accederá teniendo en cuenta que no se configuran los presupuestos exigidos en el articulo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues el actor se encuentra en condiciones de esperar el término perentorio consagrado en el articulo 29 ibídem, sin que se le ocasione un perjuicio irremediable.

A la anterior conclusión se llega, luego de verificar la consulta de RUAF de la ciudadana **CAROLINA SILVA NÚÑEZ** en donde figura como cotizante activa al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; por lo que es posible concluir que se encuentra en la actualidad laborando; adicionalmente al realizar la búsqueda en el motor Google, se encontró que a lo largo de su vida profesional, la señora **CAROLINA** ha sido contratista en varias entidades estatales, como **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** situaciones que permite inferir que recibe ingresos suficientes que le permiten esperar a la decisión de fondo que se adopte.

En todo caso, en el evento en que se acredite la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante; el juzgado adoptará las medidas que haya lugar, una vez las entidades accionadas, rindan el informe correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el **CRISTIAN ANDRÉS ORDOÑEZ CANTILLO** identificada con la C.C No. 1.010.162.705 en contra de la (i) DIRECCIÓN **DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** (ii) **BANCO BBVA COLOMBIA SA** y (iii) **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-SECCIONAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

Por secretaría notifíquese a las partes de forma inmediata.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mínimo vital, respecto de una solicitud de abstenerse de retener los dineros correspondientes a su salario.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional, por los argumentos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de enero de 2024; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 010.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0428f300df6b8eb773e78e86a773eb6fa02884e823acee972b612eacbe33e9b**
Documento generado en 24/01/2024 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica